



# Asamblea General

Distr. general  
30 de mayo de 2023  
Español  
Original: inglés  
Español, francés, inglés y ruso  
únicamente

## Consejo de Derechos Humanos

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

16º período de sesiones

17 a 21 de julio de 2023

Tema 3 del programa

**Estudio y asesoramiento sobre el impacto de la militarización  
en los derechos de los Pueblos Indígenas**

## **Impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas**

### **Proyecto de estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas\***

#### *Resumen*

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha preparado el presente proyecto de estudio de conformidad con lo dispuesto en la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos.

El estudio concluye con la opinión núm. 16 (2023) del Mecanismo de Expertos sobre el impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas.

\* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



## I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas decidió, en su 14º período de sesiones, preparar un informe sobre la militarización de las tierras, territorios y recursos indígenas. A finales de 2021 se abrió una convocatoria de contribuciones y en febrero de 2022 la Universidad de Columbia Británica organizó un seminario de expertos. Se tomó la decisión de posponer la preparación del informe y, en su 15º período de sesiones, el Mecanismo de Expertos decidió que su siguiente estudio anual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) de la resolución 33/25 del Consejo, se centraría en el impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas. A tal fin, el Mecanismo de Expertos celebró en diciembre de 2022 una reunión de expertos para sentar las bases del estudio. El estudio se ha beneficiado de las presentaciones que se hicieron en ambos seminarios y de más de 120 contribuciones recibidas de los Estados, Pueblos Indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, expertos académicos y otros<sup>1</sup>.

2. A los efectos del presente estudio, se entiende por militarización cualquier tipo de estrategia o actividad militar que repercute en los derechos de los Pueblos Indígenas tal y como se articulan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Así pues, abarca, por ejemplo, cualquier estrategia o actividad de naturaleza militar, incluido el establecimiento de instalaciones de suministro, infraestructuras, bases o cualquier otra acción necesaria para el desarrollo de estrategias o actividades militares que tengan por objeto ejercer el control sobre las tierras y territorios indígenas por razones de seguridad nacional, operaciones de insurgencia y contrainsurgencia, el control de fronteras, acceso a los recursos naturales, fines de conservación, ejecución de proyectos de desarrollo o protección de los intereses de empresas transnacionales. La enumeración no pretende ser exhaustiva.

3. Es necesario destacar la histórica militarización de los territorios indígenas y sus vínculos con la colonización, así como la larga tradición de levantamientos indígenas en aras de la desmilitarización y la descolonización. En el documento final de la conferencia de Alta se recomendó que los Estados cesaran la militarización que estaba teniendo lugar en aquel momento, y se abstuvieran de reanudarla en el futuro, e iniciasen procesos para desmilitarizar las tierras, territorios, aguas y océanos de los Pueblos Indígenas, incluso mediante la derogación o el cese de la aplicación de las leyes “antiterroristas”, de seguridad nacional, inmigración, control de fronteras y otras leyes especiales, reglamentos, operaciones u órdenes ejecutivas que vulnerasen los derechos de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.

4. La militarización de los territorios, tierras y recursos de los Pueblos Indígenas ha sido una de las principales dificultades para que sus derechos se hagan realidad. El daño asociado a las injusticias históricas continúa hoy en día, y muchos de los desafíos a los que los Pueblos Indígenas se enfrentan hoy en día tienen sus raíces en esa historia<sup>3</sup>. Su repercusión en los derechos de los Pueblos Indígenas se ha debatido con frecuencia en el ámbito internacional, remontándose al menos al decenio de 1980, cuando la Asamblea General destacó la necesidad de garantizar que los Pueblos Indígenas de los territorios no autónomos no fueran explotados con fines políticos, militares y de otro tipo<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Las presentaciones y las contribuciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/events/sessions/2023/16th-session-expert-mechanism-rights-indigenous-peoples>.

<sup>2</sup> Conferencia Preparatoria Mundial de los Pueblos Indígenas previa a la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, celebrada en Alta (Noruega) del 10 al 12 de junio de 2013, que condujo a la Resolución 67/994, párr. 7.

<sup>3</sup> A/HRC/24/50 y A/HRC/24/50/Corr.1, párr. 7.

<sup>4</sup> Resolución 38/50 de la Asamblea General, párr. 21.

## II. Marco jurídico

5. El propósito de la desmilitarización y el principio de restricción de las actividades militares en los territorios indígenas deben interpretarse conjuntamente con el primer párrafo del preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se refiere a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su ideal de paz y erradicación de la guerra. Además, el principio de que los territorios de los Pueblos Indígenas han de quedar libres de actividades militares conecta con varios derechos consagrados en la Declaración, como el derecho a la seguridad como pueblos distintos (artículo 7), la prohibición de actos de genocidio y traslado forzoso (artículos 7, 8 y 10), el derecho a mantener el control sobre sus tierras, territorios y recursos (artículos 26, 29 y 31) y el derecho a participar en las decisiones que afecten a sus tierras y territorios (artículos 3, 18, 19 y 33).

6. Asimismo, en el artículo 30 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se establece que esos pueblos tienen derecho a la paz y a la seguridad y a la protección y seguridad en situaciones o períodos de conflicto armado interno o internacional, de conformidad con el derecho internacional humanitario.

7. La militarización de los territorios no es un fenómeno nuevo para los Pueblos Indígenas; existe un estrecho vínculo entre la militarización y los procesos de colonización. A su vez, existe una larga tradición de levantamientos indígenas en aras de la desmilitarización como parte de los procesos de descolonización. En el duodécimo párrafo del preámbulo de la Declaración se hace hincapié en que la desmilitarización de las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas ha contribuido a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo<sup>5</sup>. Como propósito clave de la Declaración, la desmilitarización debe leerse en los artículos de la parte dispositiva, incluido el artículo 7, párrafo 2, en el que se establece que los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos. Dado que la Declaración debe leerse como un todo, el derecho a la seguridad se aplica a muchas otras disposiciones, como las relativas a la seguridad alimentaria, la seguridad de la tierra y la seguridad lingüística.

8. La referencia directa a proscribir los efectos de la militarización sobre los Pueblos Indígenas se establece en el artículo 30 de la Declaración<sup>6</sup>. En el artículo 30, párrafo 1, se establece: “No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado”. En el artículo 30, párrafo 2, se afirma: “Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares”.

9. En virtud del artículo 30 se prohíbe la militarización de las tierras de los Pueblos Indígenas, salvo en la circunstancia excepcional de que el Estado haya establecido un interés público, o los Pueblos Indígenas hayan solicitado dicha presencia militar y el Estado haya llevado a cabo consultas efectivas con los Pueblos Indígenas afectados. El componente de “interés público” proporciona una excepción extremadamente estrecha a la prohibición general<sup>7</sup> de realizar actividades militares en las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas.

10. El “interés público” no constituye por sí mismo un factor determinante. Cualquier interés público declarado debe cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad definidos en un marco general de respeto de los derechos humanos<sup>8</sup>. En virtud del principio

<sup>5</sup> Debe leerse en relación con los artículos 3, 7, 28, 29 y 30 de la Declaración.

<sup>6</sup> Debe leerse en relación con los artículos 7, 10, 19, 23, 26, 29, 32, 36 y 46 de la Declaración.

<sup>7</sup> Committee on the Rights of Indigenous Peoples de la International Law Association, informe provisional, 74ª Conferencia Bienal, La Haya, Reino de los Países Bajos (2010).

<sup>8</sup> Por lo que respecta a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, existen referencias a las consultas con los Pueblos Indígenas en el fallo sobre el caso presentado por el pueblo ogiek contra Kenya. Véase Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Comisión Africana de*

de necesidad, se exige que la medida sea adecuada para lograr su función protectora. El principio de proporcionalidad está en el centro de muchas reivindicaciones de derechos humanos, ya que cualquier restricción debe ser un medio proporcionado para alcanzar un fin legítimo<sup>9</sup>. No basta con que las restricciones sirvan a los fines permitidos, también deben ser necesarias para protegerlos. Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser apropiadas para lograr su función protectora; deben ser el instrumento menos intrusivo entre los que puedan lograr el resultado deseado; y deben ser proporcionadas al interés que se pretende proteger<sup>10</sup>. En la práctica, sin embargo, se siguen autorizando proyectos de industrias extractivas, iniciativas de conservación y operaciones militares en territorios indígenas sobre la base de la “necesidad pública”, el “interés público” o la “finalidad pública”, sin que se justifiquen las restricciones asociadas a los derechos de los Pueblos Indígenas en términos de necesidad o proporcionalidad con respecto a la necesidad, la finalidad o el interés públicos<sup>11</sup>.

11. En el artículo 46, párrafo 2, de la Declaración se proporciona más orientación. Toda limitación de los derechos ha de ser no discriminatoria y estrictamente necesaria y aplicarse con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias justas y más apremiantes de una sociedad democrática<sup>12</sup>.

12. Incluso cuando se constate un interés público, los Estados deben celebrar consultas efectivas con los Pueblos Indígenas antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. El consentimiento será un requisito si las actividades militares propuestas implican el abandono de sus tierras o territorios (art. 10), la pérdida de bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales (art. 11), la ocupación, confiscación o daño a las tierras, territorios o recursos (art. 28) o el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos (art. 29), tal y como se exige en la Declaración.

13. A pesar de ese marco de protección reforzada de las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas frente a las actividades militares, esos pueblos se enfrentan a enormes dificultades frente a los fenómenos contemporáneos de militarización vinculados a las industrias extractivas, la conservación, la seguridad interna y la delincuencia organizada, entre otros factores.

### III. Pueblos Indígenas y tipos de militarización y sus causas

14. En 2006, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas identificó varios tipos de militarización, entre los que cabe citar: el uso de las tierras indígenas para la construcción de bases militares y campamentos de entrenamiento, a menudo después de su declaración como “terrenos públicos”; el uso de las tierras indígenas por grupos armados, que lleva a que los Pueblos Indígenas puedan sufrir violencia por las partes implicadas, sin ser una parte beligerante; el uso de fuerzas militares para controlar las tierras de los Pueblos Indígenas por interés geopolítico sobre la base de medidas de contrainsurgencia o de seguridad nacional; y el uso de fuerzas armadas y empresas de seguridad privadas para proteger proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales<sup>13</sup>. Otros tipos de militarización que se identifican en el presente estudio son: la militarización justificada por la lucha contra el terrorismo; el uso de la fuerza militar para proteger proyectos de conservación y la violencia militarizada provocada por la conclusión de acuerdos de inversión.

---

*Derechos Humanos y de los Pueblos c. República de Kenya*, solicitud núm. 006/212, fallo, 23 de junio de 2022.

<sup>9</sup> Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27 (1999), párrafo 14.

<sup>11</sup> Oxfam, Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra e Iniciativa para los Derechos y Recursos, *Common Ground: Securing Land Rights and Safeguarding the Earth* (Oxford, 2016), pág. 31.

<sup>12</sup> También contenido en [A/HRC/24/41](#), párr. 32.

<sup>13</sup> Véase [E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/2](#).

15. En todo el mundo, la militarización inflige daños ambientales a las tierras de los Pueblos Indígenas. Las bases militares se construyen en las tierras de esos pueblos sin consultarlos, y a menudo suponen su desplazamiento obligado. Una vez abandonados, esos emplazamientos militares dejan un trágico rastro de contaminación, llenando esas tierras de residuos peligrosos y nucleares que afectan a los Pueblos Indígenas durante generaciones<sup>14</sup>.

16. La militarización en el contexto de guerras y conflictos armados es también una de las principales preocupaciones de los Pueblos Indígenas. En muchos casos, las tierras de los Pueblos Indígenas se convierten en campos de batalla de guerras y conflictos internos, y esos pueblos son blanco de grupos armados no estatales, como los paramilitares, o sufren las amenazas de fuerzas militares. Se ha denunciado que en los territorios indígenas de Nicaragua, la militarización puede deberse a grupos armados no estatales o bandas delictivas. Estas últimas están vinculadas al narcotráfico o a empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales en los territorios indígenas<sup>15</sup>.

17. En algunos países, los conflictos prolongados de bajo nivel han persistido durante decenios y siguen afectando a los Pueblos Indígenas. En otros, incluso cuando el conflicto ha finalizado formalmente, continúa la presencia militar en zonas indígenas. La región de Chittagong Hill Tracts, en Bangladesh, sigue siendo una de las zonas más militarizadas del mundo<sup>16</sup>. Del mismo modo, la militarización en el noreste de la India con la imposición de la Ley de Fuerzas Armadas (Poderes Especiales) de 1958 y en las regiones de Cordillera y Mindanao (Filipinas), ha provocado la migración y el desplazamiento de los Pueblos Indígenas autóctonos hacia otros lugares dentro y fuera de las fronteras nacionales<sup>17</sup>.

18. La militarización de las tierras indígenas suele justificarse por la seguridad nacional o las operaciones de contrainsurgencia. A menudo, los Pueblos Indígenas se perciben como una amenaza para la seguridad nacional y la integridad territorial del Estado y se consideran contrarios a los intereses nacionales de desarrollo, más que como un posible medio de garantizar derechos<sup>18</sup>. Por ese motivo, el término “indígena” o “tribal” se ha convertido en sinónimo de movimientos separatistas entre las fuerzas de seguridad y la policía de algunos Estados<sup>19</sup>. En Filipinas existe, al parecer, una tendencia a caracterizar las zonas indígenas como “zonas rojas”, lo que justifica la necesidad de llevar a cabo operaciones de contrainsurgencia<sup>20</sup>. En Bangladesh, se ha informado de que el Gobierno trata igualmente de presentar a los Pueblos Indígenas como secesionistas para justificar la militarización<sup>21</sup>.

19. La militarización también se produce mediante la aplicación de legislación antiterrorista a los Pueblos Indígenas, en particular para hostigar a los defensores de los derechos humanos. La lucha contra el terrorismo se ha utilizado frecuentemente como justificación de las actividades militares en las tierras de los Pueblos Indígenas<sup>22</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha señalado casos en que se han imputado delitos de terrorismo a indígenas que participaban en protestas sociales en defensa de sus

<sup>14</sup> A/77/183, párr. 6.

<sup>15</sup> Maria Luisa Acosta, coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, presentación en el Seminario de Expertos del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con “el impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas”, Ginebra, 5 y 6 de diciembre de 2022. Las presentaciones realizadas durante el seminario pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/en/events/events/2022/impact-militarisation-rights-indigenous-peoples-study>.

<sup>16</sup> Comunicación de Minority Rights Group International.

<sup>17</sup> A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1, párr. 39; véase también la comunicación del Centre for Research and Advocacy, Manipur.

<sup>18</sup> Véase A/HRC/48/75.

<sup>19</sup> Véase A/HRC/24/41/Add.3.

<sup>20</sup> Contribuciones de la Panaghiusa Philippine Network y del Legal Rights and Natural Resources Center.

<sup>21</sup> Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

<sup>22</sup> E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/2, párr. 8.

tierras en el Perú, Filipinas y Chile<sup>23</sup>. También ha afirmado que “esas medidas inaceptables de los gobiernos pueden tener su origen en el empeño de estos por explotar las tierras y los recursos correspondientes sin el consentimiento de las comunidades indígenas o sin consultar con ellas”<sup>24</sup>. También se ha alegado que las leyes antiterroristas pueden utilizarse para deslegitimar los esfuerzos por defender a los Pueblos Indígenas<sup>25</sup>.

20. Los Pueblos Indígenas han detectado con frecuencia un vínculo entre los proyectos de desarrollo y la militarización. Desde hace tiempo, se ha llamado la atención sobre las violaciones relacionadas con la militarización que están asociadas a empresas extranjeras<sup>26</sup>. En algunas regiones, los Pueblos Indígenas se enfrentan a la presencia cada vez mayor de fuerzas paramilitares y empresas de seguridad privadas que, a menudo, mantienen estrechas relaciones con los ejércitos estatales formales. Hay denuncias, por ejemplo, de cómo, en 2017, en Standing Rock (Estados Unidos), la empresa de seguridad privada TigerSwan trabajó en estrecha colaboración con fuerzas paramilitares, el ejército y la policía local, para hostigar a las personas indígenas que protestaban contra la construcción del oleoducto Dakota Access<sup>27</sup>. Guatemala cuenta con más de 250.000 empleados de seguridad privada contratados por terratenientes, empresas mineras, propietarios de parques de conservación privados, plantaciones y empresas industriales<sup>28</sup>. Expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han mostrado su preocupación por el creciente uso de militares para proteger la construcción de grandes obras públicas civiles en territorios indígenas, como el Tren Maya y el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec en México, una medida que conlleva el riesgo de militarización de los territorios indígenas y de que se produzcan violaciones de sus derechos humanos<sup>29</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha recomendado que los grandes proyectos de desarrollo nunca se traten principalmente como un problema de seguridad nacional o de orden público, ya que ello suele conducir a la adopción de medidas de carácter militar o policial que pueden vulnerar los derechos humanos de los Pueblos Indígenas<sup>30</sup>.

21. En relación con el uso de la fuerza militar para el desarrollo y para la protección de empresas privadas, los acuerdos internacionales de inversión que se aplican a los territorios indígenas suelen ir acompañados del despliegue de servicios militares y de seguridad privada, lo que supone una violación del artículo 30 de la Declaración, en virtud del cual se prohíben las actividades que no estén justificadas por un interés público pertinente o que no hayan sido libremente acordadas o solicitadas por los Pueblos Indígenas afectados. La presencia de esos elementos de seguridad es, en realidad, obligatoria en virtud de ciertas interpretaciones de las disposiciones contenidas en dichos acuerdos sobre protección y seguridad plenas, lo que conduce a un conflicto directo entre el derecho internacional de las inversiones y el derecho internacional de los derechos humanos<sup>31</sup>.

22. El Mecanismo de Expertos ha recibido información sobre el aumento significativo de los enfoques militarizados de la conservación<sup>32</sup> con la expansión de las áreas protegidas<sup>33</sup> y

<sup>23</sup> Véanse A/HRC/16/51/Add.3 y A/HRC/16/51/Add.3/Corr.1, A/HRC/6/17 y A/HRC/6/17/Corr.1, y A/HRC/25/59/Add.2.

<sup>24</sup> Véase A/HRC/6/17 y A/HRC/6/17/Corr.1.

<sup>25</sup> Véase A/HRC/25/59/Add.2.

<sup>26</sup> Resolución 38/50 de la Asamblea General, párr. 21.

<sup>27</sup> Andrea Carmen, presentación en el seminario virtual de expertos organizado por la Universidad de Columbia Británica, Vancouver (Canadá), 2 y 3 de febrero de 2022.

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> Véase la comunicación MEX 11/2020. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments/>.

<sup>30</sup> E/CN.4/2003/90 y E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/2.

<sup>31</sup> A/HRC/33/42, párr. 37; véase también la comunicación del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Calí Tzay.

<sup>32</sup> Presentación de la Coordinadora de Pueblos Indígenas de África.

<sup>33</sup> Nigel Dudley, ed., *Guidelines for Applying Protected Area Management Categories Including IUCN WCPA Best Practice Guidance on Recognising Protected Areas and Assigning Management Categories and Governance Types*, Best Practice Protected Area Guidelines Series, núm. 21 (Gland (Suiza), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, 2013).

la mayor atención a la conservación de la biodiversidad<sup>34</sup> y la lucha contra el cambio climático. Es posible que se intensifique la militarización de los territorios indígenas en respuesta al objetivo de “30 para el 30”, establecido en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de proteger el 30 % del planeta para 2030. Las zonas protegidas suelen estar fuertemente vigiladas, y se disponen servicios nacionales de protección de la vida silvestre y guardabosques de los gobiernos locales que las patrullan, incluidas las que se encuentran en los territorios indígenas<sup>35</sup>. La militarización de la conservación se ha documentado en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Guatemala, la India y Sudáfrica. Los guardas y vigilantes de los parques reciben una formación de tipo militar y ha aumentado la financiación para proporcionarles armas<sup>36</sup>. Por ejemplo, las zonas protegidas de los 10 países de África Central se han duplicado en los últimos 20 años hasta llegar a más de 200, que abarcan una superficie total de 800.000 km<sup>2</sup>, es decir, dos veces el tamaño del Camerún<sup>37</sup>.

## IV. El impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas

### A. Derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad

23. El artículo 7 de la Declaración se refiere a los derechos de los indígenas a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de la persona. En los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconocen los derechos a la vida y a la integridad física, respectivamente. La militarización de los territorios indígenas suele exponer a los miembros de esos pueblos a un grave riesgo de violencia que amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal, así como su supervivencia física y cultural<sup>38</sup>.

24. Esos derechos pueden verse directamente amenazados por la militarización, el conflicto y la criminalización de los defensores de los derechos humanos<sup>39</sup>. La intimidación y el miedo a las represalias impiden a los Pueblos Indígenas emprender acciones legales contra el ejército por los abusos cometidos hoy en día e históricamente. En muchos lugares, continúan los homicidios de indígenas activistas y defensores de los derechos humanos. En algunas jurisdicciones, los Pueblos Indígenas consideran que el ejército reprime violentamente sus movimientos en favor de la libre determinación y la autonomía<sup>40</sup>.

25. Expertos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por un presunto patrón de ejecuciones extrajudiciales de miembros de Pueblos Indígenas a manos de militares que se está produciendo con impunidad en zonas dedicadas a la minería del carbón de la India, concretamente en Nagaland<sup>41</sup>. Hay informes de que en Manipur se han utilizado las masacres como forma de castigo colectivo por supuestos ataques de insurgentes<sup>42</sup>. En Myanmar, las operaciones de contrainsurgencia podrían haber dado lugar a que el ejército quemara aldeas y campos de Pueblos Indígenas, destruyera lugares de culto, provoque desplazamientos masivos, utilice a esos pueblos como escudos humanos, ejerza la violencia,

<sup>34</sup> Véase, por ejemplo, el debate sobre el marco mundial para la biodiversidad después de 2020 en [https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-11/iucn-issues-brief\\_post2020\\_final.pdf](https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-11/iucn-issues-brief_post2020_final.pdf).

<sup>35</sup> Minority Rights Group International, “UN plan to protect 30 per cent of the planet by 2030 could displace hundreds of millions, NGOs and experts warn”, 2 de septiembre de 2020.

<sup>36</sup> Vicky Tauli-Corpuz y otros, “Cornered by PAs: adopting rights-based approaches to enable cost-effective conservation and climate action”, *World Development*, vol. 130 (junio de 2020).

<sup>37</sup> Centro Francés de Investigación Agronómica para el Desarrollo Internacional, “Protected areas in Central Africa: a new report proposes avenues to improve their effectiveness”, 29 de junio de 2021.

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, 17 de abril de 2017.

<sup>39</sup> Véase [A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1](#).

<sup>40</sup> Véase [A/HRC/24/41/Add.3](#).

<sup>41</sup> Véase la comunicación IND 3/2022. Véanse también las comunicaciones del Indigenous Rights Advocacy Centre, el Global Naga Forum y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>42</sup> Comunicación de la United NGOs Mission Manipur, North-East Development Forum, Imphal (Manipur).

incluida la violencia sexual, y cometa ejecuciones extrajudiciales<sup>43</sup>. Asimismo, se han recibido informes de amenazas e intimidación por parte de la policía nepalesa contra miembros de los Pueblos Indígenas que se oponen a la construcción de líneas de transmisión y otros proyectos de infraestructura por parte del Gobierno<sup>44</sup>.

26. En Filipinas, ha habido denuncias de ejecuciones extrajudiciales, torturas, secuestros y desapariciones forzadas de conocidos indígenas activistas y defensores de los derechos humanos, y de actividades de vigilancia, registros, detenciones y encarcelamientos ilegales de activistas por parte de las fuerzas militares<sup>45</sup>. En Chittagong Hill Tracts se han denunciado detenciones arbitrarias por parte del ejército, redadas, torturas y hostigamiento en los puestos de control<sup>46</sup>. En el territorio Mayangna Sauni de Nicaragua, se ha informado de asesinatos y actos de tortura contra miembros de Pueblos Indígenas cometidos por grupos armados no regulares, como colonos o paramilitares, con la aquiescencia de las fuerzas militares y policiales<sup>47</sup>. En Colombia, se está produciendo un aumento de la violencia contra los Pueblos Indígenas debido a la expansión de distintos grupos armados no estatales y organizaciones delictivas<sup>48</sup>.

27. Se han denunciado violaciones de los derechos humanos asociadas al uso de elementos de seguridad privada y grupos paramilitares para proteger proyectos extractivos en Papua Nueva Guinea, donde guardias de seguridad y policías de la mina Porgera Joint Venture de Barrick Gold participaron en agresiones sexuales y violaciones de mujeres y en actos de violencia contra hombres<sup>49 50</sup>.

28. Se han denunciado problemas similares en el sector de la conservación en África, como demuestra la investigación en curso iniciada por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) sobre las denuncias de que guardas del Parque Nacional de Salonga y del Parque Nacional de Kahuzi-Biega, en la República Democrática del Congo, estaban implicados en violaciones, torturas, detenciones arbitrarias y asesinatos<sup>51</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil y los Pueblos Indígenas han comunicado a WWF que prácticas similares son habituales en otros países, como el Camerún, en los parques nacionales de Chitwan y Bardiya de Nepal, y en la India<sup>52</sup>.

29. En la República Unida de Tanzania se ha informado de la comisión por grupos paramilitares de actos de intimidación, acoso, lesiones, violaciones, desalojos forzosos, denegación de atención médica, destrucción de bienes, desapariciones y detenciones

<sup>43</sup> Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

<sup>44</sup> Véanse las comunicaciones NPL 2/2022, OTH 36/2022 y OTH 35/2022.

<sup>45</sup> Jill Cariño, Vicepresidenta de Asuntos Exteriores de la Alianza de los Pueblos de la Cordillera, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022. Véanse también las comunicaciones del Legal Rights and Natural Resources Center y la Panaghiusa Philippine Network.

<sup>46</sup> Contribución conjunta de la International Chittagong Hill Tracts Commission, el Chittagong Hill Tracts Citizens Committee, la Bangladesh Indigenous Peoples' Network on Climate Change and Biodiversity, la CHT Headmen-Karbari Network, la Women Resource Network, la CHT Women Headmen-Karbari Network y el Movement for Protection of Forest and Land Rights in CHT.

<sup>47</sup> Maria Luisa Acosta, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>48</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Colombia, "Violencia Territorial en Colombia: Recomendaciones al Nuevo Gobierno" (2022), disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/reporta-Informe-Violencia-Territorial-en-Colombia-Recomendaciones-para-el-Nuevo-Gobierno-Oficina-ONU-Derechos-Humanos.pdf>.

<sup>49</sup> Comunicación de Asia Justice and Rights.

<sup>50</sup> División de Desarrollo Social Inclusivo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo de la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, *State of the World's Indigenous Peoples: Rights to Lands, Territories and Resources*, vol. 5 (2021).

<sup>51</sup> Véase [https://wwf.panda.org/wwf\\_news/press\\_releases/?357073%2FWWF-statement-on-Salonga-National-Park-in-the-DRC](https://wwf.panda.org/wwf_news/press_releases/?357073%2FWWF-statement-on-Salonga-National-Park-in-the-DRC).

<sup>52</sup> División de Desarrollo Social Inclusivo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo de la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, *State of the World's Indigenous Peoples: Rights to Lands, Territories and Resources*, vol. 5 (2021).



arbitrarias en la región de Lolilondo, tierra ancestral de los pastores masai que se ha convertido en la Reserva de Caza de Pololeti<sup>53</sup>.

30. En algunas regiones se ha asociado a los Pueblos Indígenas con grupos insurgentes o terroristas y se ha reprimido la oposición a proyectos de desarrollo mediante la fuerza y la intimidación<sup>54</sup>. Cuando una ley antiterrorista es excesivamente amplia, de modo que abarca también la protesta social, puede contravenir el principio de legalidad<sup>55</sup>. En Chile, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado la aplicación desproporcionada de la legislación antiterrorista a personas mapuches<sup>56</sup>.

31. En Crimea, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, órgano de autogobierno del Pueblo Indígena autóctono de esa región —los tártaros de Crimea—, sigue siendo declarado organización extremista y aún no se ha revocado la prohibición de sus actividades. Además, continúa la persecución de los dirigentes del Mejlis, con actos que incluyen las detenciones arbitrarias<sup>57</sup>. Según se informa, en Bangladesh se realizan frecuentes redadas en los hogares de los jummas “para hacer aparecer a los denominados ‘terroristas’”<sup>58</sup>. En Papua Occidental (Indonesia) se han denunciado detenciones arbitrarias, torturas y ejecuciones extrajudiciales<sup>59</sup>. También se ha denunciado que la tierra del pueblo pamiri, residente en las montañas Pamir de la Región Autónoma de Gorno-Badakhshan, en Tayikistán, está sometida a una intensa vigilancia y fuertemente militarizada, con presuntos casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y tortura de detenidos<sup>60</sup>.

32. La Federación de Rusia señala que su legislación permite a los Pueblos Indígenas con un escaso número de miembros realizar “un servicio civil alternativo como alternativa al servicio militar”<sup>61</sup>. Un enfoque similar se aplicó durante la movilización parcial de 2022 en el contexto del conflicto en Ucrania: los miembros de los Pueblos Indígenas con un escaso número de miembros, dedicados a ocupaciones tradicionales como la caza, la pesca y el pastoreo de renos, en la Región Autónoma de Nenets, la Región Autónoma de Yamalo-Nenets, la República de Sakha (Yakutia) y la Región de Murmansk, fueron eximidos del servicio militar. Sin embargo, se llamó a la movilización a los que vivían en ciudades, a los voluntarios y a los indígenas de las regiones cuyas autoridades no habían tomado medidas adecuadas y oportunas.

33. En relación con las protestas por la construcción del oleoducto Dakota Access en los Estados Unidos, expertos de las Naciones Unidas emitieron una declaración pública en la que se pedía a las fuerzas de seguridad, a los agentes del orden y a las empresas de seguridad privada estadounidenses que abordaran y asumieran la responsabilidad por el uso injustificado de la fuerza para hacer frente a los opositores al proyecto<sup>62</sup>. Del mismo modo, en el Canadá, una orden judicial solicitada por una empresa dedicada a la construcción de oleoductos dio lugar al desmantelamiento, en enero de 2019, de un campamento de protesta de los wet’suwet’en en el noroeste de Columbia Británica y provocó detenciones masivas<sup>63</sup>.

<sup>53</sup> Comunicaciones del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, la Elizka Relief Foundation y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>54</sup> Véase [A/HRC/24/41/Add.3](#).

<sup>55</sup> Véase [A/HRC/25/59/Add.2](#).

<sup>56</sup> Véase [CERD/C/CHL/CO/22-23](#).

<sup>57</sup> Resolución 77/229 de la Asamblea General, en la que la Asamblea recordó su resolución 68/262 sobre la integridad territorial de Ucrania.

<sup>58</sup> Comunicación de Minority Rights Group International; véase también la comunicación de Parbatya Chattagram Jana Samhati Samiti.

<sup>59</sup> Comunicación de Franciscans International.

<sup>60</sup> Minority Rights Group International, “Military crackdown in Tajikistan: another step backwards for Pamiri minority rights and towards potential conflict”, declaración, 20 de mayo de 2022. Véase también la comunicación de la Pamiri Indigenous Peoples Association.

<sup>61</sup> Comunicación de la Federación de Rusia.

<sup>62</sup> ACNUDH, “Native Americans facing excessive force in North Dakota pipeline protests – UN expert”, 15 de noviembre de 2016.

<sup>63</sup> División de Desarrollo Social Inclusivo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo de la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, *State of the World’s Indigenous Peoples: Rights to Lands, Territories and Resources*, vol. 5 (2021), pág. 69.

Se dijo que la policía del Canadá se había preparado para hacer un uso excesivo, e incluso letal, de la fuerza<sup>64</sup>. Se ha informado además de que el Estado se negó a divulgar los registros internos relacionados con las protestas de los wet'suwet'en en virtud de una exención que normalmente se aplica cuando se trata de la recopilación de información sobre terrorismo<sup>65</sup>.

## B. Derecho a la tierra, los territorios y los recursos naturales

34. El aumento de la militarización de las tierras, territorios y recursos indígenas en varias regiones, como ha reconocido y explicado el Mecanismo de Expertos, obstaculiza gravemente el disfrute de las tierras de los Pueblos Indígenas y contribuye al despojo<sup>66</sup>. La seguridad jurídica del derecho de los Pueblos Indígenas a la tierra es fundamental para reducir los conflictos, incluidos los intercomunitarios, así como para fortalecer la gobernanza territorial indígena<sup>67</sup>.

35. En el artículo 29 de la Declaración se establece el derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de las tierras, territorios y recursos. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos, incluidos los relacionados con actividades militares, en las tierras o territorios de los Pueblos Indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

36. Al parecer, en algunos Estados, la presencia de fuerzas militares en zonas indígenas ha dado lugar a la adquisición forzosa de tierras indígenas, al aumento de los asentamientos de grupos no indígenas en esas tierras, a la destrucción de las viviendas de los Pueblos Indígenas y a la pérdida del control de esos pueblos sobre sus territorios<sup>68</sup>. En Asia Meridional y Sudoriental, Estados como Bangladesh, la India, Myanmar, Nepal, Filipinas y Tailandia han utilizado presuntamente estrategias represivas para controlar a los Pueblos Indígenas mediante el despliegue de sus fuerzas de seguridad (ejército, fuerzas paramilitares, guardias fronterizos, agencias de inteligencia y policía). La violencia de esos Estados ha contribuido al despojo de las tierras y al desplazamiento forzoso de los Pueblos Indígenas. En Camboya, se han escuchado informes de detenciones realizadas por empresas militares y de seguridad privada armadas, policías y guardabosques; de la contratación de personal militar para proteger las operaciones de tala de árboles; y de la prohibición de las patrullas para proteger los bosques que es aplicada por guardas armados y policías, lo que equivale a una militarización de las tierras ancestrales indígenas en el Santuario de Vida Silvestre de Prey Lang<sup>69</sup>. En Colombia, los Pueblos Indígenas han sido presuntamente desalojados de sus tierras, incluso con la ayuda de fuerzas militares y paramilitares, para facilitar el establecimiento de proyectos de energía limpia (además de proyectos petrolíferos, mineros, carboníferos y energéticos), incluidas energías renovables como la hidroeléctrica, la fotovoltaica y la eólica<sup>70</sup>.

37. Algunos Pueblos Indígenas son testigos del paso de sus tierras a manos de los militares mediante programas de traslado forzoso de población. En Bangladesh, se ha informado de que entre 1979 y 1985 se facilitó el asentamiento de más de 400.000 musulmanes bengalíes en las tierras de los pueblos jumma de Chittagong Hill Tracts<sup>71</sup>. Del mismo modo, entre el decenio de 1970 y principios del de 2000, Indonesia habría aplicado una política de transmigración que provocó la disminución de la población indígena papú en Papua Occidental, de modo que, en 2007, el 70 % de la población procedía de otras zonas<sup>72</sup>. En los últimos cuatro años, de 2018 a 2022, se ha informado de que grandes despliegues militares

<sup>64</sup> Comunicación de Gidimt'en Land Defenders, Nación Wet'suwet'en.

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> Véase [A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1](#).

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> Véase [A/HRC/24/41/Add.3](#).

<sup>69</sup> Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

<sup>70</sup> Leonardo González Paragón, presentación en el seminario virtual de expertos organizado por la Universidad de British Columbia, febrero de 2022.

<sup>71</sup> Comunicación de Parbatya Chattagram Jana Samhati Samiti.

<sup>72</sup> Comunicación del Secretariado de Merdeka, que coordina la Merdeka West Papua Support Network.

en Papua Occidental han causado el desplazamiento masivo de la población civil<sup>73</sup>. Según los informes, también ha aumentado el número de unidades de policía paramilitar, conocidas como Brimob<sup>74</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió al Canadá que paralizara las obras de construcción del gasoducto Coastal GasLink, el proyecto de ampliación del gasoducto Trans Mountain y la presa Site C hasta que se obtuviera el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas afectados. El Comité se declaró “perturbado por el desalojo forzoso, el uso desproporcionado de la fuerza, el acoso y la intimidación por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contra unos Pueblos Indígenas que se oponen pacíficamente a proyectos de desarrollo a gran escala en sus territorios tradicionales”<sup>75</sup>.

39. Noruega facilita periódicamente la realización de ejercicios militares a gran escala con otras fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en la parte meridional de la zona sami. El Ministerio de Defensa y los organismos que dependen de él están obligados a consultar al Parlamento sami y otros representantes de los intereses de ese pueblo cuando las medidas puedan afectar a sus intereses. Eso se refiere especialmente a los entrenamientos y ejercicios militares<sup>76</sup>. Sin embargo, se ha informado de que, junto con el establecimiento de bases e instalaciones permanentes, al parecer las fuerzas armadas han planteado problemas con el uso de la tierra que han dado lugar a conflictos con los titulares de derechos e intereses sami<sup>77</sup>. Además, se ha informado de que un acuerdo concluido recientemente entre Finlandia, Noruega y Suecia ha provocado un aumento de la presencia militar en la región sami<sup>78</sup>.

40. En informes de desalojos forzosos del pueblo karen que se produjeron en 2011 en el Parque Nacional Kaeng Krachan (Tailandia), se ha señalado la destrucción de viviendas y la quema de graneros de arroz por parte de funcionarios del parque y miembros del ejército<sup>79</sup>. En 2018, el Tribunal Supremo Administrativo afirmó que ese uso de la fuerza había constituido una infracción de la Ley de Parques Nacionales<sup>80</sup>.

41. Los conflictos armados provocan a menudo el desplazamiento de los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, la intensificación del conflicto armado en Myanmar ha provocado el desplazamiento masivo de esos pueblos en todo el país: se ha informado de que en el distrito de Mutraw, más del 90 % de la población indígena karen ha sido desplazada; en el estado de Karenni, más de 79.000 personas han sido desplazadas, lo que equivale aproximadamente al 30 % de la población; y en el estado de Chin se ha visto desplazado el 10 % de la población<sup>81</sup>. Los desplazamientos también han provocado la degradación del medio ambiente y la pérdida de biodiversidad, lo que socava aún más los derechos de la población beduina<sup>82</sup>.

42. Los Estados han utilizado las tierras indígenas para construir bases y realizar ejercicios militares sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas afectados. Hay informes de que en Australia se han utilizado las tierras tradicionales de seis grupos aborígenes<sup>83</sup> para realizar pruebas militares y para poner a prueba tecnologías

<sup>73</sup> Kerry Rolihlahla Wendanak, estudiante de Máster en Filosofía en la Universidad de Waikato, Nueva Zelanda, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>74</sup> Comunicación de Fadjar Schouten-Korwa, abogado de derechos humanos, en nombre de la Petición del Pueblo Papú (*Petisi Rakyat Papua*).

<sup>75</sup> Decisión 1 (100), de 13 de diciembre de 2019, adoptada en el marco del procedimiento de alerta temprana y acción urgente del Comité.

<sup>76</sup> Comunicación del Gobierno de Noruega.

<sup>77</sup> Rune Fjellheim, jefe de la Arctic and Environmental Unit del Sami Council, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>78</sup> *Ibid.* Véase también *Arctic Today*, “Updated Nordic defense plans prioritize the North”, 25 de noviembre de 2022.

<sup>79</sup> David Nathaniel Berger, ed., *The Indigenous World 2019* (Copenhague, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2019), págs. 315 y 316. Véase también la comunicación del Consejo Internacional de Tratados Indios.

<sup>80</sup> Berger, *The Indigenous World 2019*, págs. 315 y 316.

<sup>81</sup> Comunicación de la All Burma Indigenous Peoples’ Alliance.

<sup>82</sup> Comunicación de la Justice House.

<sup>83</sup> Australia, Departamento de Defensa, “History of the Woomera Prohibited Area”.

espaciales y militares experimentales, sin el consentimiento libre, previo e informado de esos grupos<sup>84</sup>. Hay informes de que fuerzas militares nacionales e internacionales han establecido bases y complejos y han realizado ejercicios militares en tierras indígenas, sin el consentimiento libre, previo e informado de sus habitantes en lugares como Burkina Faso, el Camerún, el Chad, Kenya, Malí, Marruecos, el Níger, el Senegal, Túnez y Uganda<sup>85</sup>. Según algunos informes, en Bangladesh se han expropiado tierras indígenas para construir bases y acantonamientos militares, lo que ha provocado la destrucción de viviendas, cultivos y lugares sagrados y ha supuesto un mayor riesgo de desprendimientos de tierras e inundaciones repentinas debido a la degradación ambiental asociada<sup>86</sup>.

43. En el artículo 28 de la Declaración se exige que los Pueblos Indígenas reciban reparación por las violaciones de sus derechos sobre la tierra, incluida la confiscación de tierras, territorios y recursos y la ocupación, utilización o daño de tierras, territorios y recursos sin su consentimiento libre, previo e informado. En el Ecuador, la Corte Constitucional falló en 2020 contra el Acuerdo Ministerial núm. 080 adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente sobre el bosque protegido del triángulo de Cuembí por violar el derecho constitucional de los Pueblos Indígenas a ser consultados antes de la adopción de cualquier medida normativa que pueda afectar a cualquiera de sus derechos; el derecho a que no se realicen actividades militares en sus territorios sin su consentimiento; y el derecho a la posesión de sus tierras ancestrales<sup>87</sup>. En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz reconoció a los territorios indígenas como víctimas del conflicto armado, señalando el daño social y ambiental y la vulnerabilidad de las relaciones entre el hombre y la naturaleza que fueron sistemáticamente destruidas por la guerra<sup>88</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

44. La militarización de las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas va en detrimento de sus derechos económicos, sociales y culturales porque, en algunos casos, la protección de la tierra, los territorios y los recursos naturales es necesaria para garantizar otros derechos, como los derechos a la cultura, la salud, el agua y la alimentación<sup>89</sup>. En otros casos, las propias actividades militares pueden provocar la interrupción de servicios vitales, como la educación y la sanidad. Como señala el Relator Especial, las respuestas basadas en un marco de lucha contra el terrorismo pueden desembocar fácilmente en la violación de los derechos económicos, sociales y culturales de los Pueblos Indígenas<sup>90</sup>. Esos derechos, incluidos sus derechos a la salud y la educación y a practicar sus medios de subsistencia, deben entenderse como una restricción a cualquier programa militar ligado a sus territorios<sup>91</sup>.

45. La militarización de Chittagong Hill Tracts, en Bangladesh, ha tenido un impacto significativo en los derechos económicos de los jumma. Muchos han perdido sus medios de vida tradicionales debido a la destrucción de los hábitats naturales y al desplazamiento forzoso<sup>92</sup>. En el Irak, al parecer, la militarización ha afectado a los medios de subsistencia de los asirios y les ha impedido el acceso a los servicios sanitarios<sup>93</sup>.

46. En algunos territorios indígenas militarizados, el ejército o los paramilitares han ocupado escuelas, que han tenido que cerrar sus puertas<sup>94</sup>. El Mecanismo de Expertos ha recibido información sobre el cierre de escuelas de iniciativa comunitaria indígena por considerarse campamentos de entrenamiento para rebeldes, como las escuelas lumad de

<sup>84</sup> Comunicación de la Medical Association for Prevention of War.

<sup>85</sup> Comunicación del Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee.

<sup>86</sup> Comunicación de Minority Rights Group International.

<sup>87</sup> Véase <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=20-12-IN/20>.

<sup>88</sup> Véase <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx>.

<sup>89</sup> A/HRC/45/38, párr. 11.

<sup>90</sup> Véanse A/HRC/6/17 y A/HRC/6/17/Corr.1.

<sup>91</sup> Véase A/HRC/24/41/Add.3.

<sup>92</sup> Comunicación de Minority Rights Group International. Véase también la declaración de Parbatya Chattagram Jana Samhati Samiti.

<sup>93</sup> Comunicación de Mikhaeel Benjamin Dawoud.

<sup>94</sup> A/HRC/30/41, párr. 26.

Mindanao (Filipinas)<sup>95</sup>. En Panay (Filipinas), hay informes de que los militares utilizan escuelas y otras instalaciones civiles como puestos militares o cuarteles<sup>96</sup>. En Myanmar, algunas escuelas han tenido que cerrar como consecuencia del golpe militar y la intensificación del conflicto, dejando a los Pueblos Indígenas sin acceso a la educación<sup>97</sup>.

47. La militarización repercute en los servicios sanitarios, como se ha informado en Papua Occidental (Indonesia)<sup>98</sup>. Los datos indican que la cobertura más baja de los centros de salud se corresponde con las zonas de conflicto. Se ha denunciado que las fuerzas de seguridad se han adueñado de esos centros, “perturbando su capacidad para prestar servicios sanitarios”. En Manipur, al noreste de la India, las organizaciones de la sociedad civil han realizado evaluaciones clínicas en las que se ha detectado una prevalencia significativa de problemas de salud mental atribuidos a la militarización<sup>99</sup>.

48. El vertido de residuos peligrosos, sobre todo en emplazamientos militares, deja cicatrices intergeneracionales en los Pueblos Indígenas. La exposición a las sustancias tóxicas presenta efectos a corto y largo plazo en su vida y su salud. Decenios de vertido de residuos en las tierras indígenas o cerca de ellas repercuten en las vías fluviales interconectadas y en las fuentes de alimento. Las instalaciones militares abandonadas dejan en el subsuelo materiales como combustibles, bifenilos policlorados, metales procedentes de equipos pesados, generadores de energía, contenedores de petróleo e incluso residuos radiactivos<sup>100</sup>.

49. En el Ártico, los Pueblos Indígenas se enfrentan a amenazas agravadas por el deshielo del permafrost, que encapsula capas de sustancias tóxicas. En Camp Century, toneladas de residuos tóxicos, incluidos bifenilos policlorados y material radiactivo, que se encuentran bajo la capa de hielo del noroeste de Groenlandia, podrían quedar al descubierto debido al cambio climático y el consiguiente deshielo<sup>101</sup>. Igualmente preocupantes son los accidentes, las fugas, las actividades de entrenamiento y la eliminación de residuos que provocaron la contaminación por sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas de las bases estadounidenses y japonesas de las islas Ryukyu (Japón)<sup>102</sup>.

50. La militarización se ha producido en nombre de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En respuesta a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), los Estados desplegaron el ejército y la policía, o aumentaron su presencia, en las zonas rurales, tratando la crisis como una cuestión de seguridad y no de salud pública. El personal militar y de seguridad privada presente en los territorios indígenas durante la pandemia de COVID-19 ha impedido las prácticas de subsistencia y la recolección de alimentos<sup>103</sup>. En el Brasil, la Política Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas y todo el proceso de gestión del Subsistema de Salud Indígena están bajo la coordinación de la Secretaría Especial de Salud Indígena. En los últimos años, incluso durante la pandemia, la dirección de ese órgano ha estado a cargo de los militares<sup>104</sup>.

<sup>95</sup> Véanse Jill Cariño, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022, y la comunicación del Legal Rights and Natural Resources Center; véase también la comunicación de la Panaghiusa Philippine Network.

<sup>96</sup> Comunicación de la Defend Panay Network.

<sup>97</sup> Comunicación de la All Burma Indigenous Peoples Alliance.

<sup>98</sup> Comunicación de Asia Justice and Rights.

<sup>99</sup> Comunicación de la United NGOs Mission Manipur, North-East Development Forum, Imphal (Manipur).

<sup>100</sup> [A/77/183](#), párr. 47.

<sup>101</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>102</sup> *Ibid.*, párr. 49. Véanse también las comunicaciones del All Okinawa Council for Human Rights y de la Naha Association to Protect Citizens' Lives.

<sup>103</sup> [A/75/185](#), párr. 84; véase también la comunicación del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>104</sup> Comunicación de la Defensoría Pública Federal de Brasil.

## D. Los derechos de los Pueblos Indígenas divididos por el conflicto armado transfronterizo y la militarización

51. Teniendo presente que las fronteras pueden ser a menudo lugares de fuerte militarización, en el artículo 36 de la Declaración se reconoce que los Pueblos Indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, “tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social” y que los Estados deben adoptar medidas eficaces “para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho”. Ello incluye el derecho de los Pueblos Indígenas al comercio transfronterizo de bienes y servicios<sup>105</sup>. El disfrute de ese derecho a la cooperación transfronteriza presupone el derecho a la libertad de circulación, una parte intrínseca de las vidas y culturas de algunos Pueblos Indígenas.

52. A veces, cuando los Pueblos Indígenas viven a lo largo de las fronteras internacionales, el interés del Estado por controlar la migración provoca un aumento de la presencia policial y militar en las tierras indígenas. Por otra parte, esas tierras pueden desempeñar un papel importante en la “protección” de los territorios nacionales en la frontera, en particular cuando la presencia de las autoridades estatales es escasa; los Estados y otros actores a menudo se desentienden de esa carga<sup>106</sup>.

53. Los derechos de los Pueblos Indígenas cuyos territorios se encuentran en la frontera entre los Estados Unidos y México se han visto afectados por la creciente militarización de la frontera. Las políticas estadounidenses aplicadas bajo la premisa de garantizar la seguridad nacional son directamente contrarias a lo dispuesto en el artículo 36 de la Declaración, y podrían tener el efecto de criminalizar los vínculos culturales, sociales y económicos de los grupos indígenas cuyos territorios se extienden a ambos lados de la frontera<sup>107</sup>. La reserva Tohono O’odham alberga actualmente tres “bases de operaciones avanzadas/centros de aplicación de la ley” para la Patrulla Fronteriza y el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos<sup>108</sup>. Ese enfoque cada vez más militarizado dificulta notablemente el mantenimiento de los lazos sociales, culturales, espirituales y económicos con los miembros del grupo que se encuentran al otro lado de la frontera<sup>109</sup>. El despliegue de patrullas, personal militarizado, vigilancia virtual y muros fronterizos dificulta las ceremonias transfronterizas, las peregrinaciones, la caza, la recolección de plantas y medicinas, el comercio y algunas prácticas religiosas transfronterizas<sup>110</sup>.

54. En los casos en que los Pueblos Indígenas viven en el territorio de varios Estados vecinos que no mantienen relaciones amistosas, o que están en conflicto, existe el riesgo de que se les presente como si tomaran partido por distintos bandos en el enfrentamiento, lo que crea una atmósfera de desconfianza tanto dentro como fuera de la comunidad. El cierre de las fronteras internacionales agrava los problemas, incluida la labor de las organizaciones indígenas que trabajan a uno y otro lado<sup>111</sup>.

55. Desde el comienzo del conflicto armado en Ucrania, la cooperación transfronteriza sami<sup>112</sup> se ha visto gravemente afectada. Las medidas coercitivas unilaterales y las medidas de respuesta han dado lugar, al parecer, a restricciones de viaje y dificultades generales de

<sup>105</sup> E/C.19/2015/9, párr. 3.

<sup>106</sup> Véase A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1.

<sup>107</sup> Angeliqe EagleWoman, “Fencing off the eagle and the condor, border politics, and Indigenous Peoples”, *ABA Section of Environment, Energy and Resources: National Resources and Environment*, vol. 23, núm. 2 (otoño de 2008), págs. 33 a 36.

<sup>108</sup> Comunicación del Consejo Internacional de Tratados Indios.

<sup>109</sup> Shin Imai y Kathryn Gunn, “Chapter 8: Indigenous belonging: membership and identity in the UNDRIP: artículos 9, 33, 35 y 36”, en *The UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: A Commentary*, Jessie Hohmann y Marc Weller, eds. (Oxford, Reino Unido, Oxford University Press, 2018).

<sup>110</sup> Felicity Schaeffer, Universidad de California, Santa Cruz, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>111</sup> Alexey Tsykarev, miembro del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>112</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/countries/ukraine>.

comunicación, y han bloqueado los servicios bancarios, limitando la capacidad de pagar a los empleados sami a través de las fronteras. Las tensiones han creado desconfianza entre los miembros del pueblo sami que viven en distintos países<sup>113</sup>, lo que ha provocado la suspensión de la cooperación de las organizaciones sami en los países nórdicos. Además, la futura adhesión de Finlandia y Suecia a la OTAN puede suponer una importante militarización de las tierras de los Pueblos Indígenas en esos dos Estados y, recíprocamente, en el noroeste de la Federación de Rusia.

## E. Derechos de las mujeres indígenas

56. En el artículo 22, párrafo 2, de la Declaración se recuerda a los Estados su obligación de adoptar medidas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de plena protección y garantías contra todas las formas de violencia y discriminación, tanto a nivel individual como colectivo. A menudo se pasa por alto la dimensión colectiva de la violencia a la que se enfrentan las mujeres y niñas indígenas, que constituye una parte importante de la violencia que experimentan<sup>114</sup>.

57. Durante los conflictos armados, la violencia sexual y la violencia de género, incluidas la violación y el embarazo forzado, se utilizan como armas para debilitar la determinación de los Pueblos Indígenas en disputas militarizadas por la tierra y los recursos<sup>115</sup>. En Bangladesh se han denunciado casos de mujeres y niñas sometidas a violencia sexual delante de miembros de la familia y de la comunidad, a menudo con el propósito de crear un impacto psicosocial en esta<sup>116</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha recibido denuncias de acoso y abusos sexuales por parte de personal militar contra mujeres y niñas que se manifestaban pacíficamente. Ha emitido numerosos comunicados de prensa en los que abordaba la discriminación, la violencia y los ataques contra mujeres y niñas indígenas, así como su asesinato, en Guatemala<sup>117</sup>, Honduras<sup>118</sup>, Colombia<sup>119</sup>, el Brasil<sup>120</sup> y Filipinas<sup>121</sup>.

58. La militarización de las tierras indígenas y los conflictos que despierta han provocado agresiones sexuales, violaciones en grupo, esclavitud sexual y homicidios de mujeres y niñas indígenas en la India, Kenya, Myanmar, Nepal, Filipinas, Tailandia y Timor Oriental<sup>122</sup>. En Panamá, las mujeres indígenas temen sufrir agresiones sexuales por los militares destacados en su territorio para impedir el tráfico de drogas desde la vecina Colombia<sup>123</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha señalado que, dado que las mujeres y las niñas son las principales responsables de la recolección de alimentos, combustible, agua y medicinas, están expuestas al riesgo de sufrir actos de violencia sexual por parte de las fuerzas de seguridad militarizadas, guardabosques y agentes del orden<sup>124</sup>.

<sup>113</sup> Rune Fjellheim, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>114</sup> A/HRC/50/26, párr. 71.

<sup>115</sup> Véase A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1. Véase también A/HRC/50/26; y Felicity Schaeffer, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>116</sup> Propuesta de Minority Rights Group International.

<sup>117</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23125&LangID=E> y <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23746&LangID=E>.

<sup>118</sup> Véase <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23994> &LangID=E, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19805> y <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17153&LangID=E>.

<sup>119</sup> Véase <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25240> &LangID=E.

<sup>120</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27134&LangID=E>.

<sup>121</sup> Véase <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22783&LangID=E>.

<sup>122</sup> Véase A/HRC/30/41. Véanse también las comunicaciones de United NGOs Mission Manipur, North-East Development Forum, Imphal (Manipur), del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y del Centre for Research and Advocacy, Manipur.

<sup>123</sup> Comunicación de Arnold Groh, Structural Analysis of Cultural Systems.

<sup>124</sup> A/77/238, párr. 18. Véase también la comunicación del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

59. En las altamente militarizadas islas de Okinawa (Japón) —antiguo Reino de Ryukyu— existe un profundo impacto de género sobre las mujeres y niñas ryukyuanas/okinawenses, que, según los informes, se enfrentan a altos índices de violencia sexual y doméstica y a la impunidad debido a la falta de recursos efectivos para combatir esas violaciones de los derechos humanos<sup>125</sup>.

60. Asimismo, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias ha informado de que el aumento de los enfrentamientos armados entre las fuerzas de seguridad indonesias y los grupos independentistas armados pro Papua que vienen teniendo lugar desde fines de 2018 en un ejemplo de los conflictos que repercuten en las mujeres indígenas<sup>126</sup>.

61. En todo el mundo, las mujeres y niñas indígenas que abandonan a sus familias y comunidades huyendo de condiciones socioeconómicas difíciles o de conflictos armados son muy vulnerables a la trata, que lleva a una grave explotación sexual y económica y violencia sexual. En Nepal, parece que las mujeres y niñas indígenas representan casi el 80 % de las víctimas de la trata<sup>127</sup>. Asimismo, se ha informado de que la trata tiene un impacto significativo en los Pueblos Indígenas del noreste de la India<sup>128</sup>. A las mujeres indígenas mexicanas obligadas a emigrar se les instruye para que comiencen a controlar su natalidad antes de partir, debido al riesgo de agresión sexual, incluso a cambio de un traslado seguro<sup>129</sup>.

62. Las mujeres indígenas suelen carecer de voz en los órganos locales de representación y toma de decisiones<sup>130</sup>. Sin embargo, con varias iniciativas se ha conseguido animar a las mujeres a que participen en los procesos de consulta, un paso necesario dado que son especialmente vulnerables a la militarización en las tierras indígenas. En Myanmar, una organización de mujeres ha creado sistemas de avales, por los que mujeres que han participado en consultas se ponen en contacto con otras que dudan en participar y avalan las consultas<sup>131</sup>.

## V. Mecanismos de prevención y derecho a recursos efectivos

63. Las numerosas disposiciones pertinentes de la Declaración incluyen el derecho a disponer de mecanismos eficaces de prevención y reparación, como los artículos 8, párrafo 2; 11, párrafo 2; 20; 27 y 40.

### A. Mecanismos de prevención

64. Los Estados deben incorporar en sus ordenamientos constitucionales y jurídicos normas y principios que protejan los territorios de los Pueblos Indígenas como zonas de paz, libres de militarización, y garanticen los procesos de consulta. En ese sentido, en el artículo 57.20 de la Constitución del Ecuador se reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos Indígenas a “la limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley”.

<sup>125</sup> A/HRC/50/26, párr. 27; y Ai Abe, investigador visitante en la Universidad de Ryukyus y miembro del All Okinawa Council for Human Rights, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022. Véase también la comunicación de la Association of Comprehensive Studies for Independence of the Lew Chewans.

<sup>126</sup> A/HRC/50/26, párr. 27.

<sup>127</sup> Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

<sup>128</sup> Comunicación de la United NGOs Mission Manipur, North-East Development Forum, Imphal (Manipur).

<sup>129</sup> Felicity Schaeffer, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>130</sup> *Ibid.*

<sup>131</sup> Judy A. Pasimio, “Mining and violence against rural and Indigenous women in the Philippines” (Ciudad Quezón, Filipinas, Purple Action for Indigenous Women’s Rights (LILAK), 2013).



65. Algunos Estados han creado mecanismos para prevenir las violaciones de los derechos humanos derivadas de la militarización. En Colombia, se han establecido mecanismos de alerta temprana a nivel nacional para prevenir las violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo del departamento de Amazonas emitió un aviso sobre el riesgo de que niños y adolescentes indígenas fueran reclutados por grupos armados ilegales, lo que podría dar lugar a violaciones de los derechos humanos, así como a enfrentamientos con las fuerzas armadas del Estado, la militarización de los territorios y la estigmatización de las comunidades<sup>132</sup>.

66. Es necesario garantizar la participación de los Pueblos Indígenas en las negociaciones de paz que les afecten y reconocer el papel que pueden desempeñar las prácticas consuetudinarias en dichas negociaciones. En la región de Asia, los representantes indígenas han recomendado la aplicación del derecho consuetudinario a las unidades militares y el reconocimiento del papel de los guardas indígenas por parte del gobierno local y las fuerzas del orden. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el diálogo entre el ejército, las comunidades y otras organizaciones de derechos humanos independientes. Algunos Pueblos Indígenas han puesto en práctica un enfoque proactivo de vigilancia utilizando tecnologías de la comunicación para alertar a los agentes pertinentes cuando se producen violaciones de los derechos humanos en zonas remotas<sup>133</sup>.

## B. Soluciones eficaces

67. Los Pueblos Indígenas deben tener acceso, individual y colectivamente, a la justicia externa, de los Estados, e interna, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas. En los procesos y mecanismos de justicia de transición se deben tener en cuenta las causas profundas de los conflictos y abordar las violaciones de derechos conexas. Para los Pueblos Indígenas, eso incluye las violaciones de los derechos humanos que surgen en situaciones de conflicto y los agravios asociados con la pérdida de su soberanía, tierras, territorios y recursos y con el incumplimiento de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Pueblos Indígenas y los Estados<sup>134</sup>.

68. La Declaración debe ser el marco principal para el reconocimiento, la reparación y la reconciliación. Los Pueblos Indígenas ven el reconocimiento, la reparación y la reconciliación como un medio de superar la colonización y sus efectos a largo plazo y de resolver problemas con profundas raíces históricas. Aunque una comisión de la verdad y la reconciliación puede abordar una serie concreta de violaciones o un acontecimiento puntual en un momento determinado, es fundamental reconocer que, en el caso de los Pueblos Indígenas, esas violaciones y acontecimientos son inseparables de una larga historia de colonialismo<sup>135</sup>.

69. Los procesamientos y las indemnizaciones por violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la militarización siguen siendo insuficientes. Una dimensión particular del acceso a la justicia se refiere a la superación de antiguos agravios y discriminaciones históricas, incluso en relación con la colonización y el despojo de sus tierras, territorios y recursos<sup>136</sup>.

70. Los niveles de impunidad siguen siendo elevados. De ello dan prueba los retrasos en la investigación de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre 1979 y 2012 en el estado de Manipur y la aplicación continuada de la Ley de Poderes Especiales de las Fuerzas Armadas, por ejemplo, en Nagaland y Manipur (India)<sup>137</sup>. Las autoridades egipcias, al parecer, aún no han abierto una investigación sobre las violaciones de derechos humanos

<sup>132</sup> Contribuciones del Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, el Centro de Pensamiento Amazonía y la Universidad Nacional de Colombia.

<sup>133</sup> A/HRC/24/41/Add.3, párr. 25.

<sup>134</sup> A/HRC/24/50 y A/HRC/24/50/Corr.1, párr. 79.

<sup>135</sup> A/HRC/EMRIP/2019/3/Rev.1, párr. 71.

<sup>136</sup> A/HRC/24/50 y A/HRC/24/50/Corr.1, para. 6.

<sup>137</sup> Véase la comunicación IND 3/2022; véase también la comunicación del Centre for Research and Advocacy, Manipur.

cometidas contra los beduinos en el Sinaí y no han hecho rendir cuentas a ninguno de los funcionarios que cometieron o participaron en esos crímenes<sup>138</sup>. En Bangladesh, según los informes, ni las comisarías de policía ni los tribunales aceptan casos contra miembros del ejército, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos “no puede tomar ninguna medida ni hacer recomendaciones contra el ejército cuando su personal está implicado en violaciones de derechos humanos en Chittagong Hill Tracts”<sup>139</sup>. En Nicaragua, a pesar de los acuerdos amistosos relacionados con un caso denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre un presunto genocidio en la costa del Caribe, las leyes de amnistía han conducido a la impunidad<sup>140</sup>. En la República Bolivariana de Venezuela siguen en curso las investigaciones sobre el incidente ocurrido en marzo de 2022 en la base militar fronteriza de Parima B, en el estado de Amazonas, en el que miembros de las fuerzas armadas abrieron fuego contra manifestantes yanomami matando a cuatro personas e hiriendo a un menor<sup>141</sup>.

71. En Papua Occidental (Indonesia), si bien es cierto que existen iniciativas o legislación para la provisión de recursos, en la práctica no se aplican<sup>142</sup>. En Indonesia, el personal militar solo puede ser juzgado en tribunales militares, lo que dificulta el acceso de los Pueblos Indígenas a un recurso efectivo, debido a la falta de transparencia<sup>143</sup>. En Nicaragua, la presentación de una denuncia de agresión sexual por miembros del ejército ha dado lugar a una contradenuncia por calumnia<sup>144</sup>.

72. La impunidad perpetúa la violencia contra los Pueblos Indígenas. En el Brasil, existe una falta de confianza en la policía estatal y fronteriza, y en algunos casos incluso en la policía federal, derivada de la participación de algunos de sus agentes en incidentes de violencia contra los Pueblos Indígenas. En la mayoría de los casos, la impunidad permite que continúen las prácticas violentas por parte de las empresas de seguridad privadas, los mercenarios armados y las fuerzas del Estado<sup>145</sup>.

73. La aplicación efectiva de programas de reparaciones colectivas y el pleno reconocimiento de los Pueblos Indígenas, en particular de las mujeres, como víctimas de la violencia constituyen la piedra angular del proceso de reconciliación y un elemento importante en la lucha contra la discriminación y la marginación<sup>146</sup>. “Los acuerdos de paz, las comisiones de la verdad y otros acuerdos constructivos en virtud de los cuales se reconozca y proteja la tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas son necesarios para poner fin a los conflictos internos”<sup>147</sup>. Para que las respuestas a la militarización sean completas, deben incluir a los Pueblos Indígenas, incluidas las mujeres<sup>148</sup>. Se ha señalado que los Pueblos Indígenas desempeñan un papel importante en el mantenimiento de los acuerdos para poner fin a los conflictos<sup>149</sup>.

74. Entre las formas de garantizar que los mecanismos de reclamación sean accesibles a las mujeres cabe mencionar las denuncias comunitarias, las líneas telefónicas directas y las denuncias oficiales. Los mecanismos de reclamación deben garantizar la protección de las demandantes para evitar represalias por parte de los trabajadores o de la propia empresa. La

<sup>138</sup> Comunicación de Justice House.

<sup>139</sup> Comunicación de Parbatya Chhattagram Jana Samhati Samiti.

<sup>140</sup> Comunicación de María Luisa Acosta, coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas.

<sup>141</sup> Fuentes del ACNUDH.

<sup>142</sup> Comunicación de Asia Justice and Rights.

<sup>143</sup> Comunicación de Franciscans International.

<sup>144</sup> Comunicación de María Luisa Acosta, coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas.

<sup>145</sup> Véase [A/HRC/33/42/Add.1](#).

<sup>146</sup> [A/HRC/16/51/Add.3](#) y [A/HRC/16/51/Add.3/Corr.1](#).

<sup>147</sup> Comunicación del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>148</sup> Aboi Paul Ngole, Matheniko Development Forum, presentación en el Seminario de Expertos, Ginebra, diciembre de 2022.

<sup>149</sup> *Ibid.*

garantía del anonimato puede ser un requisito previo para la participación de muchas mujeres<sup>150</sup>.

75. Entre los ejemplos positivos de jurisprudencia nacional figuran las reparaciones por violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de conflictos armados. En febrero de 2016, el Tribunal de Mayor Riesgo de Guatemala condenó a dos ex militares por crímenes de lesa humanidad y aprobó la concesión de reparaciones para 11 mujeres indígenas q'eqchi' que habían sido víctimas de violencia sexual durante los 30 años de conflicto en el país. El caso Sepur Zarco fue el primer caso de violencia sexual relacionada con el conflicto que se llevó a juicio al amparo del Código Penal en Guatemala. Era la primera vez que un tribunal nacional examinaba acusaciones de esclavitud sexual durante un conflicto armado, delito tipificado en el derecho internacional<sup>151</sup>.

76. En enero de 2018, un tribunal federal del estado de Amazonas, en el Brasil, exigió el cumplimiento del requisito del consentimiento libre, previo e informado para el pueblo waimiri atroari en relación con cualquier ley o plan de desarrollo que les afectase y con las actividades militares en sus tierras<sup>152</sup>.

77. En México, a través de un proceso de consulta y diálogo, el Gobierno Federal y las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui llegaron en 2021 a un acuerdo sobre un plan de justicia para atender sus reivindicaciones históricas sobre la tierra y el territorio, el agua y el medio ambiente, y en el que se contemplaban su bienestar, seguridad y pleno desarrollo. Durante la presentación de ese plan de justicia, el Presidente de México pidió perdón al pueblo yaqui por las injusticias históricas<sup>153</sup>.

78. En cuanto a la responsabilidad transfronteriza de las empresas, la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Ontario en el caso *Choc v. Hudbay Minerals Inc.* y la decisión del Tribunal de Apelación de Columbia Británica en el caso *Garcia v. Tahoe Resources Inc.* sugieren que los tribunales canadienses están dispuestos, por primera vez, a desempeñar un papel regulador en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el extranjero por el personal de las empresas de seguridad privada que protegen a las compañías canadienses. En los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se aboga por que las empresas y los Estados sean considerados parte del marco jurídico de los derechos humanos. Los Estados deben establecer claramente la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus operaciones. Los Principios Rectores se basan en tres pilares, el tercero de los cuales es el acceso de las víctimas a recursos efectivos. Eso se refleja en el principio 25, en el que se estipula que el deber de un Estado de proteger contra los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas incluye la adopción de medidas judiciales, administrativas y legislativas suficientes para proporcionar un recurso efectivo. El comentario al principio 23 de los Principios Rectores es una consideración importante para el caso *Hudbay*. Cuando las operaciones de la industria extractiva tienen lugar en zonas de conflicto, puede existir un mayor riesgo de abusos contra los derechos humanos por parte del personal de seguridad de la empresa o de sus filiales. Se trata de un paso importante y necesario en la dirección de una verdadera responsabilidad empresarial transfronteriza<sup>154</sup>.

<sup>150</sup> Nora Götzmann, Linnea Kristiansson y Julia Hillenbrand, *Towards Gender-Responsive Implementation of Extractive Projects* (Instituto Danés de Derechos Humanos, 2019).

<sup>151</sup> Véase <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations>.

<sup>152</sup> Véase A/HRC/39/62.

<sup>153</sup> Véase <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2021/Plan-de-Justicia-del-Pueblo-Yaqui.pdf>.

<sup>154</sup> Susana C. Mijares Peña, "Human rights violations by Canadian companies abroad: *Choc v. Hudbay Minerals Inc.*", *Western Journal of Legal Studies*, vol. 5, núm. 1 (2014).

## Anexo

### **Opinión núm. 16 del Mecanismo de Expertos (2023): Impacto de la militarización en los derechos de los Pueblos Indígenas**

1. El Mecanismo de Expertos emite la siguiente opinión en relación con las causas y consecuencias de la militarización y sus repercusiones en los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de las obligaciones y responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos. En ese contexto, los Pueblos Indígenas son titulares de derechos y sobre los Estados recaen obligaciones, y tienen el deber de defender los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.
2. Los Estados deben promover la desmilitarización de las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas como contribución a la realización del derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, así como al progreso y desarrollo económico y social, a la comprensión y a las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo.
3. Con respecto a la presencia de fuerzas militares en las tierras y territorios indígenas, los Estados deben guiarse por lo dispuesto en el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el que se afirma que no se realizarán actividades militares en las tierras o territorios de los Pueblos Indígenas, a menos que lo justifique un interés público pertinente o que así se haya acordado libremente con los Pueblos Indígenas interesados o estos lo hayan solicitado. El “interés público” no constituye por sí mismo un factor determinante y debe ajustarse a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, definidos en un marco general de respeto de los derechos humanos.
4. Los Estados no deben emprender actividades de militarización sobre la base del interés público si carecen de fundamento legal y de justificación en lo que se refiere a las consiguientes restricciones de los derechos de los Pueblos Indígenas. Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser apropiadas para lograr su función protectora; deben ser el instrumento menos intrusivo entre los que puedan lograr el resultado deseado; y deben ser proporcionales al interés que se ha de proteger y definirse dentro de un marco general de respeto de los derechos humanos.
5. Los Estados deben emprender procesos de consulta con los Pueblos Indígenas afectados, incluso cuando se constate un interés público suficiente. Además, los Estados deben garantizar que las consultas estén libres de interferencias de los agentes gubernamentales, las empresas o el ejército, y facilitar las prácticas internas de consenso y toma de decisiones de los Pueblos Indígenas, respetando sus plazos, sus normas consuetudinarias y sus estructuras representativas. Deberá obtenerse el consentimiento libre, previo e informado en los casos en que las actividades militares puedan tener repercusiones importantes, tal como se exige en la Declaración.
6. Los Estados deben garantizar que los territorios de los Pueblos Indígenas estén libres de intervenciones militares estatales y que las bases militares, campamentos y centros de entrenamiento establecidos en los territorios indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas a los que pertenecen esos territorios sean retirados inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 30 de la Declaración.
7. Los Estados deben respetar las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas sobre el uso de la fuerza cuando recurran a la actuación de las fuerzas del orden en las tierras y territorios indígenas. Cuando proceda, los Estados deben respetar también el derecho internacional humanitario cuando un conflicto armado tenga lugar en las tierras de los Pueblos Indígenas. El derecho internacional de los derechos humanos seguirá aplicándose en situaciones de conflicto armado.

8. Los Estados deben proteger a los Pueblos Indígenas, especialmente a los defensores de sus derechos, y garantizar que no sean objeto de intimidación, acoso, actos de violencia, asesinato, desaparición forzada o persecución penal cuando hagan valer los derechos de sus pueblos en situaciones en las que las tierras indígenas estén militarizadas o en situaciones de conflicto armado.
9. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a oponerse a los proyectos de desarrollo promovidos por el Estado o por intereses empresariales de terceros y expresar activamente su oposición. Los Pueblos Indígenas deben poder oponerse o negar su consentimiento a los proyectos de desarrollo sin sufrir represalias o actos de violencia, ni recibir presiones indebidas para aceptarlos o entablar consultas al respecto.
10. Las empresas deben actuar con la diligencia debida para asegurarse de que sus acciones no vulneran ni son cómplices de la vulneración de los derechos de los Pueblos Indígenas, identificando y evaluando cualquier impacto adverso real o potencial sobre los derechos humanos de sus proyectos de desarrollo.
11. Los Estados deben garantizar que las cuestiones contenciosas entre los Pueblos Indígenas, los Estados y las empresas comerciales que puedan surgir en la ejecución de grandes proyectos de desarrollo nunca se traten principalmente como un problema de seguridad nacional o de orden público, ya que ello suele conducir a la adopción de medidas de carácter militar o policial que pueden vulnerar los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Cuando un Estado determine que es permisible seguir adelante con un proyecto de desarrollo que afecte a los Pueblos Indígenas sin su consentimiento, y decida hacerlo, esa decisión debe estar sujeta a revisión judicial independiente. Los Estados y las empresas deben adherirse a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”.
12. Los Estados deben garantizar que se respeten los derechos de los Pueblos Indígenas al ampliar las zonas protegidas, adoptar medidas de mitigación del cambio climático y llevar a cabo proyectos de conservación, que a menudo conllevan altos niveles de militarización. Los Pueblos Indígenas deben participar en la toma de decisiones en esas situaciones.
13. Los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos sus derechos a la salud, a la educación y a practicar sus medios de subsistencia, deben entenderse como una limitación a cualquier programa militar ligado a sus territorios. Los Estados deben respetar de manera efectiva sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para prevenir, proteger y remediar los efectos de la exposición de los Pueblos Indígenas a sustancias tóxicas en el contexto de la militarización.
14. Los Estados deben proteger el derecho de las mujeres y las niñas a no sufrir violencia como consecuencia de la militarización y deben garantizar recursos efectivos a las mujeres que hayan sido víctimas de dicha violencia.
15. Los Estados deben garantizar la inclusión de las mujeres indígenas en cualquier proceso de consulta que se lleve a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Declaración. Debe reconocerse el papel de las mujeres indígenas en la protección de sus comunidades frente al impacto de la militarización.
16. Los Estados, actuando de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, deben tomar todas las medidas necesarias para investigar adecuadamente todas las denuncias de violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular por parte de funcionarios gubernamentales, como guardias fronterizos, militares y policías, en situaciones de conflicto o militarización. Además, los Estados deben garantizar que los responsables sean procesados y llevados ante la justicia para velar por que esas violaciones de derechos humanos no se repitan.
17. En el cumplimiento de su deber de protección, los Estados deben garantizar que los grupos armados no estatales y las empresas militares y de seguridad privadas no violen los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos los que se les reconocen en virtud del derecho nacional e internacional. Los Estados deben abstenerse de cooperar con esos grupos en la militarización de los territorios indígenas.

18. Los Estados deben identificar y abandonar los programas de contrainsurgencia y las leyes antiterroristas y de seguridad nacional que resulten en la violación de los derechos de los Pueblos Indígenas. Además, abstenerse de utilizar dichas leyes para castigar a los indígenas defensores de los derechos humanos. Los Estados no deben utilizar los programas antiterroristas o de contrainsurgencia como justificación para realizar actividades militares en las tierras de los Pueblos Indígenas.

19. Los Estados deben establecer mecanismos de salvaguardia eficaces y creíbles para hacer frente a los abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la militarización y los conflictos, en particular en los intentos de esos pueblos por salvaguardar y utilizar sus tierras y territorios ancestrales, incluidos los que trascienden las fronteras nacionales, y en la transición posterior a las situaciones de conflicto. Esos mecanismos deben desarrollarse en cooperación con los Pueblos Indígenas, los actores de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos.

20. Se alienta a los Estados a que establezcan una comisión independiente para investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos de los Pueblos Indígenas perpetradas en el contexto de operaciones militares en sus tierras y territorios.

21. Se alienta a los Estados a que celebren acuerdos bilaterales y regionales, incluso en situaciones de conflicto transfronterizo o cuando se hayan cerrado las fronteras internacionales, para abordar las cuestiones transfronterizas, y a que adopten medidas eficaces para facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Declaración.

22. Los Estados deben abstenerse de contaminar los territorios indígenas con residuos militares, y deben remediar los daños ya causados por las actividades contaminantes realizadas en el pasado a las tierras y territorios indígenas, a la salud de los Pueblos Indígenas y a su derecho a un medio ambiente saludable, limpio y sostenible.

23. Los Pueblos Indígenas deben seguir desarrollando su propia capacidad en relación con sus derechos reconocidos en la Declaración y sobre cómo hacerlos valer a nivel nacional, regional e internacional, incluso en situaciones de conflicto entre los Pueblos Indígenas, los Estados y las empresas, por ejemplo, haciendo uso de los mecanismos internacionales de derechos humanos como el examen periódico universal, los órganos creados en virtud de tratados, incluidos los procedimientos de denuncia, y el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos.

24. Los Pueblos Indígenas deben utilizar plenamente los instrumentos regionales, como la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los mecanismos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, para abordar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la militarización en sus tierras.

25. Los Estados deben considerar a los Pueblos Indígenas como socios y aliados en la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y el mantenimiento de la paz, y mantener una agenda de derechos humanos en cualquier debate sobre paz y seguridad. Los Pueblos Indígenas deben participar en los debates sobre la paz y la seguridad a todos los niveles.

26. Por último, el Mecanismo de Expertos anima a los Estados a que, en todas las situaciones en las que la militarización afecte a las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas, colaboren con ellos en el espíritu de la Declaración, basándose en los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación y buena fe.